



## Acta de la II/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

Siendo las 11:00 horas del día 05 de febrero de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Avenida General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; el Lic. Ernesto Camarillo Haro, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y la Lic. Marisol Cecilia Castro Vite, en representación de la Unidad de Transparencia.

Para dar inicio a la sesión, se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis de las Solicitudes de Información:

- a) 2210300000219
- b) 2210300001119
- c) 2210300001219
- d) 2210300001519
- e) 2210300001619
- f) 2210300003519
- g) 2210300004419

4. Asuntos Generales.

En relación al **primer punto** del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, el Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la representante de la Unidad de Transparencia.

Respecto al **segundo punto**, se sometió a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

Ahora bien, en relación con el **tercer punto** del Orden del Día, a continuación se efectuará el análisis de las solicitudes de información que se citan a continuación:

- a) 221030000219

*"Número de personas presas por el delito de aborto del año 2000 hasta el año 2018.*

*Desagregar: Sexo, estado, año.*

*Año de liberación de las personas presas por el delito de aborto del año 2000 hasta el año 2018.*

*Desagregar: Sexo, año, estado." [sic]*

En atención a la solicitud, el asunto fue turnado al Centro Nacional de Información, el cual a través del oficio SESNSP/CNI/0045/2019, hizo de conocimiento lo siguiente:

*"Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los*

1  
→



## Acta de la II/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con el planteamiento hecho valer por el peticionario respecto al año de liberación de las personas presas por el delito de aborto, son datos que no obran dentro de los archivos que integran este Centro Nacional para ningún periodo de tiempo, toda vez que no es información proporcionada por las autoridades de la Federación, los Estados y los municipios, encargadas de suministrar el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), en consecuencia se declara inexistente la información solicitada por el particular, por lo que hace al año de liberación de las personas presas para cualquier delito, dentro de esta Unidad Administrativa.*

*Sin embargo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 68 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el punto Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, me permito remitir a usted el reporte de resultados sobre el número total de personas presas por el delito de aborto del año 2000 a 2018 desagregado por sexo y estado, cifras registradas y obtenidas provenientes del Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP) con corte al 31 de diciembre de cada año, consideradas datos estadísticos las cuales se entregan como anexo al presente por ser datos provenientes de la base de datos de Plataforma México, la cual concentra la información que es suministrada y actualizada por la federación, los estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de conformidad con el artículo 109, 117, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en observancia de los artículos 70 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

De la lectura del referido oficio y toda vez que resultó imprecisa la respuesta otorgada por el Centro Nacional, la Unidad de Transparencia le solicitó que con base en sus atribuciones y funciones, realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el peticionario en sus archivos, a efecto de agotar los principios de certeza, legalidad y transparencia señalados en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, el Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/0122/2019 hizo del conocimiento lo siguiente:

*"Al respecto y en atención a su solicitud, me permito reiterar lo manifestado dentro del oficio SESNSP/CNI/0045/2019 de fecha 09 de enero de 2019, a través del cual se comunicó los motivos por los que esta Unidad Administrativa carece de la información solicitada, sin embargo, se hace de su conocimiento que si bien el artículo 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que dentro del Sistema Único de Información Criminal (SUIC) se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, también es cierto que el artículo 120 de la Ley General en cita refiere que el Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del SUIC, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus respectivos, ámbitos de competencia, por tal motivo los datos expresados dentro del Registro Nacional de Población Penitenciaria (RNIP) se encuentran físicamente en la Unidad de Información para la Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana concentra, asimismo dichas bases de datos forman parte del SUIC, que es suministrado y actualizado con información proporcionada por la federación, los estados, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los municipios, lo anterior tiene sustento dentro del marco jurídico del Convenio Específico de*





## Acta de la II/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

*Colaboración para la utilización de las Tecnologías e Infraestructura del sistema Informático denominado "Plataforma México", para garantizar el adecuado funcionamiento de las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Sistema Único de Información Criminal, y de conformidad con los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.*

*No obstante a lo anterior se precisa que una vez llevada a cabo una búsqueda exhaustiva dentro del Sistema de consulta del RNIP, se identificó que la información proporcionada se trata de registros vigentes de personas procesadas y sentenciadas por lo que al realizar la búsqueda de liberados, la información proporcionada dejaría de ser consistente pues es factible pensar que en registro vigente no se refiere a una persona liberada, por tanto no es posible proporcionar la información solicitada para ningún periodo.*

*Por otra parte, es importante orientar al solicitante a fin de que dirija su petición con las respectivas autoridades federales, estatales o municipales correspondientes en materia de control de población penitenciaria por ser quienes, podrán en su caso, podrán proporcionar las cifras solicitadas, toda vez que la Federación, los Estados, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, suministran, intercambian y actualizan, la información que se genera sobre Seguridad Pública de conformidad con el artículo 109, 117 y 120 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]*

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/01/II-O/19.- "El Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relativa al número total de personas procesadas puestas en libertad para ningún periodo tiempo; toda vez que no son datos que se tengan procesados dentro de los datos registros que alberga el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, a través del Sistema Único de Información Criminal [SUIC], aunado a que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro del sistema de consulta del Registro Nacional de Información Penitenciaria [RNIP], se pudo identificar que los datos arrojados por el sistema se tratan de registros vigentes de personas procesadas y sentenciadas por lo que al realizar la búsqueda de personas liberadas, la información proporcionada dejaría de ser consistente, ya que es posible considerar que los registros vigentes no se refieren a una persona liberada, por tanto no es posible proporcionar la información que solicita para ningún periodo de tiempo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".***

**b) 2210300001119**

*"A quien corresponda, envíe en documento adjunto una solicitud de información respecto de capacitación en uso de la fuerza para policías en México." [sic]*

**Archivo:**

*"1. Número de programas de capacitación validados y registrados por la DGAT en 2017 y 2018, de acuerdo con los criterios de implementación del Programa Rector de*

3



## Acta de la II/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

*Profesionalización por entidad federativa, dirigidos a elementos de las policías estatales con perfil preventivo, con recurso FASP y con recurso propio de la entidad, en materia de:*

- *Uso legítimo de la fuerza o similar.*
- *Uso de armas de fuego o similar.*
- *Defensa personal o similar.*
- *Tiro de reacción o similar.*
- *Armamento y tiro policial o similar.*
- *Derechos humanos y uso racional de la fuerza o similar.*
- *Cualquier otro programa de formación continua que esté relacionado con el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.*

*2. Copia escaneada de los programas de capacitación validados y registrados por la DGAT en 2017 y 2018, de acuerdo con los criterios de implementación del Programa Rector de Profesionalización por entidad federativa dirigidos a elementos de las policías estatales con perfil preventivo, con recurso FASP y con recurso propio de la entidad, incluyendo copia escaneada del oficio de validación y registro, en materia de:*

- *Uso legítimo de la fuerza o similar.*
- *Uso de armas de fuego o similar.*
- *Defensa personal o similar.*
- *Tiro de reacción o similar.*
- *Armamento y tiro policial o similar.*
- *Derechos humanos y uso racional de la fuerza o similar.*
- *Cualquier otro programa de formación continua que esté relacionado con el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.*

*3. Número de programas de capacitación validados y registrados por la DGAT en 2017 y 2018, de acuerdo con los criterios de implementación del Programa Rector de Profesionalización de la Policía Federal en todas sus divisiones, en materia de:*

- *Uso legítimo de la fuerza o similar.*
- *Uso de armas de fuego o similar.*
- *Defensa personal o similar.*
- *Tiro de reacción o similar.*
- *Armamento y tiro policial o similar.*
- *Derechos humanos y uso racional de la fuerza o similar.*
- *Cualquier otro programa de formación continua que esté relacionado con el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.*

*4. Copia escaneada de los programas de capacitación validados y registrados por la DGAT en 2017 y 2018, de acuerdo con los criterios de implementación del Programa Rector de Profesionalización de la Policía Federal en todas sus divisiones, en materia de:*

- *Uso legítimo de la fuerza o similar.*
- *Uso de armas de fuego o similar.*
- *Defensa personal o similar.*
- *Tiro de reacción o similar.*
- *Armamento y tiro policial o similar.*
- *Derechos humanos y uso racional de la fuerza o similar.*





## Acta de la II/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

- *Cualquier otro programa de formación continua que esté relacionado con el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.” [sic]*

En atención a la solicitud, el asunto fue turnado a la Dirección General de Apoyo Técnico, misma que a través del oficio SESNSP/DGAT/0280/2019, hizo del conocimiento lo siguiente:

*“Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el peticionario a continuación se proporciona en documento Anexo el cuadro con el que se atiende el numeral 1, constante de dos fojas impresas por una sola de sus caras.*

*En el mismo sentido, se anexa copia simple de los “...programas de capacitación validados y registrados por la DGAT en 2017 y 2018...” (sic), documentales requeridas por el peticionario en el numeral 2. Adicionalmente se adjuntan los oficios a través de los cuales esta unidad administrativa validó o registró los programas de capacitación enviados por los beneficiarios, haciendo la aclaración que los mismos son remitidos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento -como ventanilla única del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública-, para que esta a su vez lo notifique a los remitentes, por lo que si de la lectura a la solicitud de mérito se considera que debe agregarse alguna documental generada por la unidad administrativa referida, ésta podrá solicitarse directamente a la misma.*

*Ahora bien, se precisa que algunos de los programas de capacitación solicitados incluyen un apartado denominado “Información de instructores”, en el que se aprecia el nombre del personal que impartió los programas de capacitación, información que se encuentra reservada por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que esta área de responsabilidad expone como prueba de daño lo siguiente:*

*La identificación y difusión del nombre de los instructores, podría generar que al ser conocida por la delincuencia organizada pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.*

*Aunado a lo anterior, toda vez que existen funciones a cargo de los instructores tendientes a garantizar la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas desde el ámbito académico, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, debido a que tienen conocimiento de las materias, de las cargas horarias, de las prácticas que se llevan a cabo para acreditar la capacitación impartida a los integrantes con la finalidad de que cuenten con las capacidades operativas y logísticas tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en sus estados y municipios de origen.*

*Adicionalmente la información solicitada por el peticionario vulneraría la seguridad pública del país además de la seguridad de los instructores, toda vez que se revelaría*



## **Acta de la II/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**

*información sensible sobre la identidad, actividades y características del personal de seguridad pública y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente sería utilizada con fines delictivos.*

*En cualquiera de los supuestos antes señalados, el conocimiento con el que cuentan los instructores, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.*

*Debe también señalarse que la reserva constituye una medida temporal de restricción a información cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad del perjuicio que ha sido previamente justificado.*

*Adicionalmente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estado garantiza la privacidad de los individuos y vela porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estado garantiza la privacidad de los individuos y vela porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. De la misma manera, el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Por lo que, en este sentido por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles como lo es el nombre de los instructores o bien de sus superiores jerárquicos, cuya utilización indebida pudiera conllevar un riesgo grave para éstos.*

*A mayor abundamiento, con la clase de información que se solicita, es posible identificarlos o hacerlos en algún momento dado, identificables. De manera que la delincuencia común y organizada, con los datos pretendidos por el solicitante, podría ubicar a éstos elementos policiales y, por ende, poner un peligro los bienes tutelados, es decir el vínculo entre el personal y la puesta en riesgo de su vida, seguridad o salud, derivado de la publicidad de esta clase de información.*

*Ahora bien, para dar atención a la solicitud de información marcada en los numerales 3 y 4, se precisa que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de esta unidad administrativa no se localizó ningún antecedente respecto de la presentación de "...programas de capacitación validados y registrados por la DGAT en 2017 y 2018... de la Policía Federal en todas sus divisiones..." (sic) ni tampoco con la "Copia escaneada de los programas de capacitación validados y registrados por la DGAT en 2017 y 2018... de la Policía Federal en todas sus divisiones..." (sic). No obstante lo anterior, el*





## Acta de la II/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

*petionario podrá solicitar la información directamente a la institución que menciona en su petición.” [sic]*

Con respecto a lo anterior, el Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

***ACUERDO R CT/02/II-O/19.- “El Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de la información relativa a i) El nombre de los participantes, ii) Fecha y lugar de nacimiento, iii) Estado civil, iv) Edad, vi) Dirección, vii) Teléfono, viii) Correo electrónico, ix) Cédula Profesional, x) Fotografía, xi) Clave de la credencial de elector, xii) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), xiii) Número de Cartilla Militar, xiv) Licencia de manejo, xv) Número de Visa, xvi) Número de pasaporte, Licencia Oficial Colectiva (LOC), xvii) Cédula Única de Identificación Personal (CUIP), xviii) Firma, xix) Fecha de Ingreso, xx) Cargo, xxi) Número de empleado, xxii) Adscripción actual, xxiii) Nombre de Jefe Inmediato, xxiv) Puesto y Actividades, xxv) Número de Placa Policial y xxvi) Clave de cobro; por tratarse de datos que pueden ser utilizados para relacionar de manera directa a una personas física, haciéndola identificada o identificable y que por lo tanto se constituye en información que únicamente concierne a sus titulares, sin que su difusión favorezca a la rendición de cuentas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

***Así mismo, el Comité de Transparencia confirma la reserva de la información relativa a proporcionar el “Nombre” del personal que impartió los programas de capacitación, por tratarse de un dato personal sensible, cuya utilización indebida pudiera conllevar un riesgo grave para éstos toda vez de que tienen conocimiento de las materias, de las cargas horarias, de las prácticas que se llevan a cabo para aumentar las capacidades operativas y logísticas tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, por lo que dicha información debe permanecer con el carácter de reservada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional y 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en observancia a los numerales Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 16 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (Sic)***

c) 2210300001219

***“Requiero conocer el nombre, puesto y adscripción del personal que dejo de prestar sus servicios (confianza, base, suplencias, honorarios asimilados a sueldos, servicios profesionales, etc) en la institución del primero de octubre de 2018 a la fecha.” [sic]***

En atención a la solicitud, el asunto fue turnado a la Dirección General de Administración, misma que a través del oficio SESNSP/DGA/0177/2019, hizo del conocimiento lo siguiente:

71



## Acta de la II/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

*"Sobre el particular, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que excepcionalmente el plazo para dar contestación podrá ampliarse hasta por diez días más, hago de su conocimiento que a fin de garantizar el acceso a la información, se está realizando el análisis e integración de la documentación correspondiente, motivo por el cual se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo para dar respuesta al oficio que nos ocupa." [sic]*

Con respecto a lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/03/II-O/19.- "El Comité de Transparencia aprueba una prórroga en razón de que la Dirección General de Administración está realizando el análisis e integración de la documentación solicitada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"***

### d) 2210300001519

*"Total trabajadores de base, confianza y asimilados a salarios (por separado) al 31 de diciembre de cada uno de los siguientes años: 1999, 2005, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018  
Aseguradoras contratadas y tipo de seguros contratados y total pagado a las aseguradoras en el sexenio 2000-2006, 2006-2012, y 2012-2018.  
Total de aportaciones patronales y por separado el enterado por descuento a trabajadores al IMSS, ISSSTE u órgano de atención y servicios de seguridad social: en el sexenio 2000-2006, 2006-2012, y 2012-2018." [sic]*

En atención a la solicitud, el asunto fue turnado a la Dirección General de Administración, misma que a través del oficio SESNSP/DGA/O159/2019, hizo del conocimiento lo siguiente:

*"Sobre el particular, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que excepcionalmente el plazo para dar contestación podrá ampliarse hasta por diez días más, hago de su conocimiento que a fin de garantizar el acceso a la información, se está realizando el análisis e integración de la documentación correspondiente, motivo por el cual se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo para dar respuesta al oficio que nos ocupa." [sic]*

Con respecto a lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/04/II-O/19.- "El Comité de Transparencia aprueba una prórroga en razón de que la Dirección General de Administración, está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"***



**Acta de la 11/19 Sesión Ordinaria  
del Comité de Transparencia**

e) 2210300001619

*"Le solicito la información sobre el gasto de publicidad en redes sociales Twitter y Facebook del periodo 1/1/2012 al 31/11/2018. También el nombre de las agencias y asesores que fueron contratadas para manejar las campañas en redes sociales (Twitter y Facebook) para el mismo periodo 1/1/2012 al 31/11/2018.*

*Además, solicito la información disponible sobre el gasto en el servicio de monitoreo y seguimiento de actores en redes sociales, y las empresas contratadas para este fin durante el periodo 1/1/2012 al 31/11/2018.*

*Solicito información sobre las actividades, número de personas involucradas y los gastos que se realizaron en el tema de redes sociales (twitter y facebook) incluidos en el Plan de Estrategia Digital Nacional implementada durante el periodo 2012-2018." [sic]*

En atención a la solicitud, el asunto fue turnado a la Dirección General de Administración, misma que a través del oficio SESNSP/DGA/0078/2019, hizo del conocimiento lo siguiente:

*"Al respecto, se comunica el contenido del Oficio No. SESNSP/DGA/DRMSG/0045/2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a esta Dirección General de Administración, mediante el cual informa lo siguiente:*

*"Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales durante el periodo solicitado, se suscribieron únicamente los contratos número SESNSP-164-2012 y SESNSP-105-2016, por montos de \$15, 848, 950.00 (Quince millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$387, 000.00 (Trescientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.*

*Además, solicito la información disponible sobre el gasto en el servicio de monitoreo y seguimiento de actores en redes sociales, y las empresas contratadas para este fin durante el periodo 1/1/2012 al 31/11/2018*

*Al respecto, me permito informarle que esta información no obra en poder de los archivos de esta Dirección de Área del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por no estar dentro de las atribuciones de esta área.*

*Solicito información sobre las actividades, número de personas involucradas y los gastos que se realizaron en el tema de redes sociales (twitter y facebook) incluidos en el Plan de Estrategia Digital Nacional implementada durante el periodo 2012-2018.*

*Le informo que los contratos SESNSP-164-2012 y SESNSP-105-2016, se realizaron para la campaña denominada: "Prevención para la Seguridad Pública" y "Servicio de difusión en redes sociales de la Campaña y Comunicación social "Número Único de Emergencias 911, versión acude al 911", respectivamente, coinciden con la información que requiere el solicitante, sin embargo, las empresas que fueron contratadas por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son las encargadas de determinar la cantidad de personas involucradas para brindar su servicio.*



**Acta de la II/19 Sesión Ordinaria  
del Comité de Transparencia**

*Se pone a disposición la versión pública de los contratos mencionados, ya que contienen información considerada como confidencial, tales como el número de pasaporte del representante legal, cuenta bancaria y datos bancarios de la persona moral, lo anterior fundamentado en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (Sic)*

*Asimismo, se expresa el contenido del Oficio No. SESNSP/DGA/DF/047/2019, emitido por la Dirección de Finanzas, adscrita a esta Dirección General de Administración, mediante el cual señala que “... después de una búsqueda exhaustiva me permito informar el monto pagado por contrato, sin especificar si es o no gasto exclusivo a facebook y/o twitter de acuerdo a lo siguiente:*

Año	Folio CLO	Beneficiario	Importe	Fecha de Pago	Observación	No de Contrato
2012	1320	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA	15,848,950.00		COMUNICACIÓN SOCIAL	164/2012
2016	886	ABACOMETRICS SA DE CV	387,000.00	09/12/2016	DIFUSION EN REDES SOCIALES 911	105/2016

*Lo anterior con apoyo en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permite.” [sic]*

Con respecto a lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/05/II-O/19.- “El Comité de Transparencia confirma la clasificación de información confidencial contenida dentro de los contratos número SESNSP-164-2012 y SESNSP-105-2016, suscritos por el Secretariado Ejecutivo, tal como lo es: número de pasaporte del representante legal y información bancaria de persona moral, toda vez que son datos que únicamente le atañen a su titular, sin que su difusión favorezca a la rendición de cuentas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno del “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”***

**f) 2210300003519**

*“Quiero que se exhiban los nombramientos oficiales del Titular del Secretariado Ejecutivo y los Titulares de dicha dependencia, Titulares de Centros y Direcciones Generales que según lo conforman en cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional.*



Acta de la 11/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

Asimismo, los exámenes de control de confianza aprobados por cada uno de los sujetos obligados mencionados en el anterior párrafo. Ya que se encuentran obligados a realizar dichas pruebas antes de asumir los cargos.

Por último, quiero constancia de la experiencia profesional del Titular del secretariado Ejecutivo en materia de Seguridad, ya que en el internet se desprende que el servidor público ha sido director de recursos materiales y contralor; mas no que tenga experiencia de 5 años como condiciona la ley y normatividad que rige al Sistema Nacional." [sic]

En atención a la solicitud, el asunto fue turnado a la Dirección de Administración, misma que a través del oficio SESNSP/DGA/0175/2019, hizo del conocimiento lo siguiente:

"Sobre el particular, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que excepcionalmente el plazo para dar contestación podrá ampliarse hasta por diez días más, hago de su conocimiento que a fin de garantizar el acceso a la información, se está realizando el análisis e integración de la documentación correspondiente, motivo por el cual se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo para dar respuesta al oficio que nos ocupa." [sic]

Con respecto a lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/06/II-O/19.- "El Comité de Transparencia aprueba una prórroga en razón de que la Dirección General de Administración, está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

g) 2210300004419

"La información solicitada se encuentra detallada en archivo adjunto" [sic]

Archivo:

Table with 2 columns: Fecha, Hora. Rows include 'Acta de la Sesión', 'Informe de Seguimiento', 'Informe de Seguimiento', 'Informe de Seguimiento'.

Table with 2 columns: Fecha, Hora. Rows include 'Acta de la Sesión', 'Informe de Seguimiento', 'Informe de Seguimiento', 'Informe de Seguimiento'.

Table with 2 columns: Fecha, Hora. Rows include 'Acta de la Sesión', 'Informe de Seguimiento', 'Informe de Seguimiento', 'Informe de Seguimiento'.

En atención a la solicitud, el asunto fue turnado al Centro Nacional de Información, mismo que a través del oficio SESNSP/CNI/0118/2019, hizo del conocimiento lo siguiente:



## Acta de la 11/19 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia

*"Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con el planteamiento hecho valer por el peticionario respecto al nivel de detalle que especifica por cuanto hace a fecha y hora, lugar por latitud y longitud de ocurrencia y/o coordenadas X y Y, son datos que no obran dentro de los archivos que integran este Centro Nacional para ningún delito, en ninguna modalidad y en ningún periodo de tiempo, toda vez que no es información proporcionada por las autoridades de la Federación, los Estados y los municipios, encargadas de suministrar la incidencia delictiva que este Secretariado Ejecutivo concentra y publica, en consecuencia se declara inexistente específicamente el nivel de detalle de la información solicitada por el particular dentro de esta Unidad Administrativa.*

*Por otro lado en atención al principio de máxima publicidad establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que este Centro Nacional de Información cuenta con las cifras de incidencia delictiva que publica este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del suministro de información que efectúan las Procuradurías Generales o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, mediante un formato único establecido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública (CIEISP), utilizado hasta diciembre de 2017, creado por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la V Sesión del 25 de agosto de 1998, (cuya validez del formato fue durante el periodo de enero de 1997 a diciembre de 2017), cifras que se encuentran disponibles para el ámbito estatal del periodo de enero de 1997 a diciembre de 2017 y para el ámbito municipal específicamente para los delitos de robos a vehículo, negocio, casa habitación y a transeúnte en sus modalidades con violencia y sin violencia del periodo de enero de 2011 a diciembre de 2017, cabe mencionar que los delitos se encuentran desagregados por modalidad tipo y subtipo, dicha información fue obtenida a partir de la metodología anterior con los criterios de recopilación de información del formato del CIEISP.*

*Asimismo se notifica que este Centro Nacional de Información en cumplimiento al Acuerdo 13/XXXVIII/15 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil quince, emitió la Nueva Metodología para la Clasificación de los Delitos del Fuero Común establecida en el instrumento CNSP/38/15, por lo tanto esta Unidad Administrativa cuenta con las cifras de incidencia delictiva del fuero común, para el ámbito estatal y municipal para los años de 2015 a 2018 específicamente para los delitos de robos a vehículo, negocio, casa habitación y a transeúnte en sus modalidades con violencia y sin violencia, datos desagregados por modalidad tipo y subtipo de delito, así como por mes, del mismo modo se cuenta con las cifras de víctimas a nivel estatal del periodo de 2015 a 2018 con base en la Nueva Metodología para el Registro y Clasificación de los Delitos y las Víctimas para fines estadísticos, desagregado por sexo de la víctima y rango de edad de la víctima, para las 32 entidades federativas, datos obtenidos a partir de las averiguaciones previas y carpetas investigación iniciadas y reportadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativa, las cuales pueden ser consultadas y utilizadas por el peticionario en la forma que considere pertinente a fin de obtener la información deseada, además de la nota metodológica respecto a la clasificación de los delitos, cifras que se encuentran disponibles en archivo formato Excel en el portal electrónico del*





**Acta de la II/19 Sesión Ordinaria  
del Comité de Transparencia**

*Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas:*

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-victimas-unidades-robadas-nm.php>". [sic]

Con respecto a lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/07/II-O/19.- "El Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relativa a fecha, hora, lugar por latitud y longitud de ocurrencia, así como las coordenadas (X y Y) en las que ocurrieron los delitos reportados en la Incidencia Delictiva del Fuero Común que actualiza y publica el Secretariado Ejecutivo; toda vez que no es un dato que sea remitido por las Procuradurías y Fiscalías Generales del país, en virtud que dentro del formato único establecido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública [CIEISP] y en el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, no se contempla ningún rubro que haga referencia a la información solicitada por el peticionario, por lo que la misma no obra dentro de los archivos que conforma el Centro Nacional de Información para ningún delito ni tampoco, para ningún periodo de tiempo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."***

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la II Sesión Ordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control**

**Lic. Ernesto Camarillo Haro**

**Suplente de la Titular Coordinación de  
Archivos del SESNSP**

**C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez**

